

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029

MAT.: Aprueba ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO, Municipalidad de El Quisco.

El Quisco, 16.05.2022

VISTOS:

1. D.A. N°1628 de fecha 29.06.2021, que asume funciones como alcalde titular de la Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Acuerdo N°271, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1389, de fecha 12.05.2022;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°271, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1389, de fecha 12.05.2022, a través del cual aprueba: "ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO";

RESUELVO:

- I. **APRUÉBESE ORDENANZA N°29 SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO** de la Municipalidad de El Quisco, adoptada por el H. Concejo Municipal mediante acuerdo N°271, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1389, de fecha 12.05.2022, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:



ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; Ley N°18 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.609 establece Medidas Contra la Discriminación; Declaración Universal de los Derechos Humanos; pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por Chile por el Decreto Supremo N° 747 de 1971; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores; Convención de los Derechos del Niño; Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley N° 20.422 Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Convenio 169 de la OIT; Ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 21 .120 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares; Principios de Yogyakarta; el Decreto Alcaldicio N° 1206 de 2015; y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco:

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de la República en su Artículo 1° declara que *"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*, asimismo, el artículo 19 N° 2° consagra el derecho de igualdad ante la ley, estableciendo que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado y que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
2. Que la municipalidad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Para el logro de esta finalidad podrá ejercer la función de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
3. Que la Ley 20.609 en su art. 1 inciso segundo señala que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
4. Que el Estado de Chile ha ratificado diversos instrumentos de rango internacional e interamericano, en que se declara y reconoce que es necesario adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

DECRETO:

- I. **DÉJESE SIN EFECTO** la Ordenanza municipal aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°2359 de fecha 14 de noviembre de 2011.
- II. **APRUEBASE** Ordenanza denominada ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias para erradicar toda forma de discriminación arbitraria, promover la equidad en cuanto a la participación ciudadana y la igualdad real y efectiva de los distintos grupos e intereses sociales existentes en la comuna de El Quisco, reconociendo que en nuestro territorio existen distintas realidades de personas o grupos de personas, que todas ellas aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que merece vivir en armonía, integración y libre de discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El compromiso con la equidad, la no discriminación y el respeto recíproco señalado previamente, se aplicará a todas aquellas personas que se encuentren en el territorio comunal, incluyendo a quienes se desempeñan en las distintas unidades de la Municipalidad de El Quisco, como a aquellas personas pertenecientes a organismos autónomos vinculados con el municipio, fortaleciendo el trabajo municipal intersectorial.

Artículo 3.- Cooperación. El municipio instará, además, para que las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando para tal fin la cooperación con dichas entidades, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por ley.

Artículo 4.- Definición. Al igual como la establece la Ley 20.609 se entenderá por discriminación arbitraria a *"toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad"*, u otras que tengan por objetivo o resultado menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de toda persona, reconocidas por la Constitución Política de la República y el derecho internacional.

Artículo 5.- Acción positiva. Para todo efecto, las políticas, decisiones, y en general las resoluciones municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2°, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando persigan la garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos, a fin de lograr la igualdad real de los grupos que han sido históricamente desaventajados.

TÍTULO II

Principios y conceptos generales

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entenderá por:

1. **Ciudadanía:** Conjunto de individuos habitantes de la comuna de El Quisco sobre quienes recaen las disposiciones de la presente ordenanza municipal.



2. **Participación ciudadana:** Derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la comuna de incidir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, decisión, ejecución y evaluación de las acciones municipales que apunten al desarrollo integral de la comuna y la solución de los problemas que le afecten. Este derecho será ejercido conforme lo dispuesto en la Ley 20.500 y las ordenanzas que la comuna de El Quisco mantenga vigentes sobre esta materia. Asimismo, será aplicable la Ley 20.730 y su reglamento para el caso en que se intente promover, defender o representar cualquier interés particular con el fin de influir en las decisiones municipales, así como la Ley 20.285 y su reglamento cuando se efectúen requerimientos de información.
3. **Enfoque de derechos:** Deber del Estado de respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho, reconociendo de esta manera que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos que éstos le son inalienables y procurando fortalecer las potencialidades de cada persona. Es necesario reconocer que cada sujeto/a y grupo humano son agentes que intervienen en su propio desarrollo y que debe resguardarse el proceso y no sólo el resultado. En base a esto, la participación de ellos y ellas es fundamental para la garantía de sus Derechos y para la construcción de una sociedad en igualdad y justicia.
4. **Buen trato y vivir bien:** Modelo sustentado en una forma de vivir que se traduce en relaciones y prácticas de respeto, armonía y equilibrio con el entorno, comprendiendo que en la vida está todo interdependiente e interrelacionado.
5. **Interseccionalidad:** Enfoque que permite comprender cómo se entrecruzan en una persona o colectivo diferentes categorías de discriminación u opresión y su matriz de dominación, considerando las múltiples dimensiones a nivel de clase social, género, sexualidad, culturas, diversidad funcional y edad, entre otros, y su interacción en la organización de la sociedad impactando en la vida de las personas y de los colectivos.
6. **Derechos de los pueblos originarios:** Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos originarios. Los que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y la integridad, sino también los derechos sobre su territorio, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.
7. **Intergeneracionalidad:** Aquella relación entre distintas generaciones, entendiéndose como la integración de todas las posiciones generacionales y de las diferencias y similitudes entre estas. Dicho de otro modo, para que una sociedad exista se necesita, entre otras cosas, una conexión entre las sucesivas generaciones.
8. **Accesibilidad universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios públicos y entidades privadas, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.
9. **Interculturalidad:** Proceso comunicativo e interactivo entre personas y grupo procedentes de culturas respectivas que favorece y aborda la horizontalidad y solidaridad en razón de la convivencia armónica entre pueblos. Contempla que ninguna cultura es excluyente de la otra sino que todas las culturas existentes en un territorio abarcan una interconectividad mediante procesos dialógicos e interpersonales constantes donde las dimensionalidades de cada cultura respectiva están continuamente influenciadas por las culturas de su entorno.



10. **Personas LGBTQI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Queer, Intersex):** Son aquellas personas cuyas orientaciones sexuales e identidades de género no corresponden a la norma heterosexual. Históricamente, las personas LGBTQI+ han sido discriminadas social y estructuralmente por la falta de reconocimiento legal y el bajo acceso a las oportunidades de inserción en el entorno.
11. **Identidad de género:** Corresponde a la convicción personal e interna de cómo la persona se percibe a sí misma, identidad que se puede corresponder o no con el sexo, nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento, o binarismo femenino-masculino.
12. **Derechos de las personas migrantes:** Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los migrantes. Derechos que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y a la integridad, sino también aquellos referidos al tránsito, asilo, reunificación familiar y otros reconocidos por tratados internacionales.
13. **Enfoque de género:** El concepto de género permite diferenciar entre lo que la sociedad considera propio de los hombres y las mujeres (desde una mirada binaria), que cambia histórica, cultural y socialmente, y el sexo biológico, que se encuentra determinado desde el nacimiento por cromosomas, genitales, hormonas y gónadas. Se trata de una diferenciación de roles impuesta, que en nuestra sociedad sitúa lo femenino, lo feminizado y a las mujeres en subordinación a los varones heterosexuales, siendo objeto de discriminación todas aquellas personas cuya realidad material y experiencia vital difiere de la masculinidad hegemónica. Sexo y género son dos de las razones por las cuales las personas y las sociedades discriminan. Adoptar este enfoque implica visualizar, analizar y actuar sobre las situaciones de desigualdad, discriminación y marginación que surgen a partir de esta diferenciación.
14. **Feminismo:** Teoría y práctica política de resistencia frente a la opresión ocasionada por el género en las personas, cuyo norte es el reemplazo del orden social patriarcal, que garantiza el dominio de los varones, por uno más equitativo y respetuoso, propicio para el desarrollo pleno de todas las personas por igual y desde el respeto de sus diferencias. En su lucha contra toda forma de discriminación sexista, el movimiento feminista orienta las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad más justa y libre de violencia machista.

TÍTULO III

De los objetivos y mecanismos

Artículo 7.- Políticas Municipales. Para el cumplimiento del objetivo de esta ordenanza, la Municipalidad de El Quisco se compromete a:

1. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, manteniendo oficinas especializadas en la atención de personas en situación de Discapacidad/Diversidad Funcional, Mujeres, personas LGBTQI+, Pueblos Originarios, Migrantes, Personas Mayores, Niñez y Juventudes y personas en situación de calle de la comunidad local a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y los Departamentos y programas que DIDECO alberga.

La Municipalidad también se enfocará en crear, fomentar y ejecutar estrategias de desarrollo local inclusivo, enfocado en el fortalecimiento y capacitación de las Organizaciones Comunitarias Funcionales de los grupos protegidos mencionados anteriormente, a través de la creación de una mesa de trabajo comprendida por los actores señalados en el numeral previo.



2. Orientar e informar a las personas que fueren víctimas de discriminación arbitraria, a su representante legal o a quién tenga de hecho el cuidado personal o la educación del o la afectado(a), si es que este último fuese menor de 18 años, respecto a la Acción de No Discriminación Arbitraria, consagrada en la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Si el afectado(a) por un acto de discriminación fuese menor de 18 años, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o quien ejerza dichas funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de El Quisco será encargada de realizar las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Familia, garantizando la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comuna.

3. Procurar un sistema de trato preferente en la atención de personas en situación de diversidad funcional, en proceso gestacional y personas mayores, en todo tipo de tramitaciones presenciales ante esta Municipalidad, correspondiendo a los y las funcionarios(as) municipales velar por el cumplimiento de este trato preferente.
4. Impartir de forma permanente charlas socioeducativas, formativas, informativas y capacitaciones sobre la problemática de la discriminación en sus diversas especies, desde la perspectiva de protección de los Derechos Humanos, enfoque de género e interseccionalidad.
5. Fortalecer la Inclusión Social, a través del desarrollo de actividades y/o promover acciones interculturales relacionadas con hitos conmemorativos relevantes para los y las vecinos/as, comunidad migrante, pueblos originarios, LGBTIQ+ y personas con diversidad funcional.
6. Establecer, a través de las Direcciones y Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de El Quisco, los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la identidad de género y garantizar el uso del Nombre Social de las personas trans beneficiarias de sus servicios.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para personas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, personas en proceso gestacional y/o personas con lactantes e infantes de cero a cinco años.
8. Mantener personal de Atención al Público capacitado en el uso e interpretación de la Lengua de Señas Chilena.
9. Establecer señaléticas en las principales oficinas municipales de atención al público en lenguas de los pueblos originarios, creolé y braille.
10. Promover y velar por la inclusión en el municipio de cupos laborales para los grupos protegidos en la presente ordenanza, esto en razón de la situación de vulnerabilidad en la que estos se ven inmersos, lo que deberá ser considerado en la Política de Recursos Humanos de la anualidad respectiva.

Artículo 8.- Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a las personas o grupos de personas ya mencionadas en la presente ordenanza, y siempre que los afectados acrediten ser de escasos recursos económicos, el municipio prestará asesoría legal de acuerdo a los convenios establecidos con la Corporación de asistencia judicial, y además a través de la implementación del programa Quisco sin Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y la unidad de Inclusión y Diversidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



Artículo 9.- Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 3°, mientras que en el caso de las políticas similares ya en curso incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

Artículo 10.- Respecto de la publicidad y la propaganda que ha sido instalada en bienes nacionales de uso público que atenten o vulneren la dignidad de las personas en razón de la raza o etnia, la orientación sexual, la nacionalidad, situación socioeconómica, el idioma, la ideología y opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal u la enfermedad o discapacidad, serán sancionadas de acuerdo a lo determinado por el Juzgado de Policía Local competente, imponiendo las multas del artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Para una adecuada fiscalización, los inspectores municipales se prepararán a través de charlas de capacitación y sensibilización impartidas por la Dirección de desarrollo Comunitario.

Artículo 12.- Prohibiciones. Se prohíbe la realización de las conductas que a continuación se describen:

- a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a establecimientos públicos o privados de acceso público por razones de raza, etnia, género, sexo, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, o de cualquier otra índole.
- b) No atender o restringir la adquisición de bienes y/o servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público, por los motivos discriminatorios mencionados.
- c) Demorar injustificadamente la prestación de atención o servicio orientado a lograr que una persona o grupo de personas se retire de un determinado lugar o con el sólo fin de humillarla/s o menoscabarla/s, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) Hacer comentarios humillantes, degradantes y/o discriminatorios, relativos a la raza, etnia, género, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua o de cualquier otra índole.

El o la propietario/a, administrado/a o encargado/a de un establecimiento abierto al público, no podrá colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios. Se exceptúan las restricciones que leyes especiales establezcan respecto de menores de edad.

Toda persona que presencie estos actos deberá denunciarlos ante las autoridades respectivas.

TÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 13.- Las infracciones a lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, 10° y 12° de la presente Ordenanza Municipal, será sancionada con Multa de 1 a 5 UTM, además de las acciones que competan a las eventuales víctimas de dichos actos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.



Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo precedente, los Juzgados de Policía Local podrán conmutar dicha multa por trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 14.- Si la Discriminación Arbitraria se atribuye a funcionarios municipales, sea en contra de particulares u otros/as funcionarios/as de la Institución, la eventual responsabilidad administrativa que pudiere imputarse deberá ser investigada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, exista o no en curso, una acción de discriminación y otras acciones ante la justicia ordinaria.

Artículo 15.- La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de DIDECO y de los/las Inspectores Municipales de la comuna.

Artículo 16.- De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

Artículo 17.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de El Quisco.

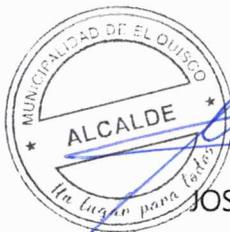
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Entre tanto no se contemple en el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de El Quisco la creación de oficinas especializadas, el conocimiento y ejecución de la presente ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

II. La promulgación de la presente Ordenanza deroga a partir de esta fecha la Ordenanza N° 004, de fecha 17.10.2019, Ordenanza Municipal contra de Discriminación en la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2359 de fecha 14.11.2011;

III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;

IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;




JOSE JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO




MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

MAT.: Aprueba Acuerdo N° 271 de fecha 11.05.2022, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 271 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 271/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 11.05.2022, a través del cual aprueba: "ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N° 271 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 14 DEL 11 MAYO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA "ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

ACUERDO N° 271.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA "ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.609 establece Medidas Contra la Discriminación; Declaración Universal de los Derechos Humanos; pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por Chile por el Decreto Supremo N° 747 de 1971; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores; Convención de los Derechos del Niño; Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley N° 20.422 Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Convenio 169 de la OIT; Ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 21.120 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares; Principios de Yogyakarta; el Decreto Alcaldicio N° 1206 de 2015; y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Constitución Política de la República en su Artículo 1° declara que "*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", asimismo, el artículo 19 N° 2° consagra el derecho de igualdad ante la ley, estableciendo que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado y que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
- 2.- Que la municipalidad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Para el logro de esta finalidad podrá ejercer la función de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- 3.- Que la Ley 20.609 en su art. 1 inciso segundo señala que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar



e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4.- Que el Estado de Chile ha ratificado diversos instrumentos de rango internacional e interamericano, en que se declara y reconoce que es necesario adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

DECRETO:

I.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza municipal aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°2359 de fecha 14 de noviembre de 2011.

II.- APRUEBASE Ordenanza denominada ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias para erradicar toda forma de discriminación arbitraria, promover la equidad en cuanto a la participación ciudadana y la igualdad real y efectiva de los distintos grupos e intereses sociales existentes en la comuna de El Quisco, reconociendo que en nuestro territorio existen distintas realidades de personas o grupos de personas, que todas ellas aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que merece vivir en armonía, integración y libre de discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El compromiso con la equidad, la no discriminación y el respeto recíproco señalado previamente, se aplicará todas aquellas personas que se encuentren en el territorio comunal, incluyendo a quienes se desempeñan en las distintas unidades de la Municipalidad de El Quisco, como a aquellas personas pertenecientes a organismos autónomos vinculados con el municipio, fortaleciendo el trabajo municipal intersectorial.

Artículo 3.- Cooperación. El municipio instará, además, para que las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo,

buscando para tal fin la cooperación con dichas entidades, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por ley.

Artículo 4.- Definición. Al igual como la establece la Ley 20.609 se entenderá por discriminación arbitraria a *"toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad"*, u otras que tengan por objetivo o resultado menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de toda persona, reconocidas por la Constitución Política de la República y el derecho internacional.

Artículo 5.- Acción positiva. Para todo efecto, las políticas, decisiones, y en general las resoluciones municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2°, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando persigan la garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos, a fin de lograr la igualdad real de los grupos que han sido históricamente desaventajados.

TÍTULO II

Principios y conceptos generales

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entenderá por:

1. **Ciudadanía:** Conjunto de individuos habitantes de la comuna de El Quisco sobre quienes recaen las disposiciones de la presente ordenanza municipal.
2. **Participación ciudadana:** Derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la comuna de incidir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, decisión.



ejecución y evaluación de las acciones municipales que apunten al desarrollo integral de la comuna y la solución de los problemas que le afecten. Este derecho será ejercido conforme lo dispuesto en la Ley 20.500 y las ordenanzas que la comuna de El Quisco mantenga vigentes sobre esta materia. Asimismo, será aplicable la Ley 20.730 y su reglamento para el caso en que se intente promover, defender o representar cualquier interés particular con el fin de influir en las decisiones municipales, así como la Ley 20.285 y su reglamento cuando se efectúen requerimientos de información.

3. Enfoque de derechos: Deber del Estado de respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho, reconociendo de esta manera que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos que éstos le son inalienables y procurando fortalecer las potencialidades de cada persona. Es necesario reconocer que cada sujeto/a y grupo humano son agentes que intervienen en su propio desarrollo y que debe resguardarse el proceso y no sólo el resultado. En base a esto, la participación de ellos y ellas es fundamental para la garantía de sus Derechos y para la construcción de una sociedad en igualdad y justicia.

4. Buen trato y vivir bien: Modelo sustentado en una forma de vivir que se traduce en relaciones y prácticas de respeto, armonía y equilibrio con el entorno, comprendiendo que en la vida está todo interdependiente e interrelacionado.

5. Interseccionalidad: Enfoque que permite comprender cómo se entrecruzan en una persona o colectivo diferentes categorías de discriminación u opresión y su matriz de dominación, considerando las múltiples dimensiones a nivel de clase social, género, sexualidad, culturas, diversidad funcional y edad, entre otros, y su interacción en la organización de la sociedad impactando en la vida de las personas y de los colectivos.

6. Derechos de los pueblos originarios: Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos originarios. Los que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y la integridad, sino también los derechos sobre su territorio, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

7. Intergeneracionalidad: Aquella relación entre distintas generaciones, entendiéndose como la integración de todas las posiciones generacionales y de las diferencias y similitudes entre estas. Dicho de otro modo, para que una sociedad exista se necesita, entre otras cosas, una conexión entre las sucesivas generaciones.

8. Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios públicos y entidades privadas, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.

9. **Interculturalidad:** Proceso comunicativo e interactivo entre personas y grupo procedentes de culturas respectivas que favorece y aborda la horizontalidad y solidaridad en razón de la convivencia armónica entre pueblos. Contempla que ninguna cultura es excluyente de la otra sino que todas las culturas existentes en un territorio abarcan una interconectividad mediante procesos dialógicos e interpersonales constantes donde las dimensionalidades de cada cultura respectiva están continuamente influenciadas por las culturas de su entorno.

10. **Personas LGBTQI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Queer, Intersex):** Son aquellas personas cuyas orientaciones sexuales e identidades de género no corresponden a la norma heterosexual. Históricamente, las personas LGBTQI+ han sido discriminadas social y estructuralmente por la falta de reconocimiento legal y el bajo acceso a las oportunidades de inserción en el entorno.

11. **Identidad de género:** Corresponde a la convicción personal e interna de cómo la persona se percibe a sí misma, identidad que se puede corresponder o no con el sexo, nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento, o binarismo femenino-masculino.

12. **Derechos de las personas migrantes:** Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los migrantes. Derechos que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y a la integridad, sino también aquellos referidos al tránsito, asilo, reunificación familiar y otros reconocidos por tratados internacionales.

13. **Enfoque de género:** El concepto de género permite diferenciar entre lo que la sociedad considera propio de los hombres y las mujeres (desde una mirada binaria), que cambia histórica, cultural y socialmente, y el sexo biológico, que se encuentra determinado desde el nacimiento por cromosomas, genitales, hormonas y gónadas. Se trata de una diferenciación de roles impuesta, que en nuestra sociedad sitúa lo femenino, lo feminizado y a las mujeres en subordinación a los varones heterosexuales, siendo objeto de discriminación todas aquellas personas cuya realidad material y experiencia vital difiere de la masculinidad hegemónica. Sexo y género son dos de las razones por las cuales las personas y las sociedades discriminan. Adoptar este enfoque implica visualizar, analizar y actuar sobre las situaciones de desigualdad, discriminación y marginación que surgen a partir de esta diferenciación.

14. **Feminismo:** Teoría y práctica política de resistencia frente a la opresión ocasionada por el género en las personas, cuyo norte es el reemplazo del orden social patriarcal, que garantiza el dominio de los varones, por uno más equitativo y respetuoso, propicio para el desarrollo pleno de todas las personas por igual y desde el respeto de sus diferencias. En su lucha contra toda forma de discriminación sexista, el movimiento feminista orienta las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad más justa y libre de violencia machista.



TÍTULO III

De los objetivos y mecanismos

Artículo 7.- Políticas Municipales. Para el cumplimiento del objetivo de esta ordenanza, la Municipalidad de El Quisco se compromete a:

1. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, manteniendo oficinas especializadas en la atención de personas en situación de Discapacidad/Diversidad Funcional, Mujeres, personas LGBTIQ+, Pueblos Originarios, Migrantes, Personas Mayores, Niñez y Juventudes y personas en situación de calle de la comunidad local a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y los Departamentos y programas que DIDECO alberga.

La Municipalidad también se enfocará en crear, fomentar y ejecutar estrategias de desarrollo local inclusivo, enfocado en el fortalecimiento y capacitación de las Organizaciones Comunitarias Funcionales de los grupos protegidos mencionados anteriormente, a través de la creación de una mesa de trabajo comprendida por los actores señalados en el numeral previo.

2. Orientar e informar a las personas que fueren víctimas de discriminación arbitraria, a su representante legal o a quién tenga de hecho el cuidado personal o la educación del o la afectado(a), si es que este último fuese menor de 18 años, respecto a la Acción de No Discriminación Arbitraria, consagrada en la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Si el afectado(a) por un acto de discriminación fuese menor de 18 años, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o quien ejerza dichas funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de El Quisco será encargada de realizar las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Familia, garantizando la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comuna.

3. Procurar un sistema de trato preferente en la atención de personas en situación de diversidad funcional, en proceso gestacional y personas mayores, en todo tipo de tramitaciones presenciales ante esta Municipalidad, correspondiendo a los y las funcionarios(as) municipales velar por el cumplimiento de este trato preferente.

4. Impartir de forma permanente charlas socioeducativas, formativas, informativas y capacitaciones sobre la problemática de la discriminación en sus diversas especies, desde la perspectiva de protección de los Derechos Humanos, enfoque de género e interseccionalidad.

5. Fortalecer la Inclusión Social, a través del desarrollo de actividades y/o promover acciones interculturales relacionadas con hitos conmemorativos relevantes para los y las vecinos/as, comunidad migrante, pueblos originarios, LGBTIQ+ y personas con diversidad funcional.

6. Establecer, a través de las Direcciones y Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de El Quisco, los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la identidad de género y garantizar el uso del Nombre Social de las personas trans beneficiarias de sus servicios.

7. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para personas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, personas en proceso gestacional y/o personas con lactantes e infantes de cero a cinco años.

8. Mantener personal de Atención al Público capacitado en el uso e interpretación de la Lengua de Señas Chilena.

9. Establecer señaléticas en las principales oficinas municipales de atención al público en lenguas de los pueblos originarios, creolé y braille.

10. Promover y velar por la inclusión en el municipio de cupos laborales para los grupos protegidos en la presente ordenanza, esto en razón de la situación de vulnerabilidad en la que estos se ven inmersos, lo que deberá ser considerado en la Política de Recursos Humanos de la anualidad respectiva.

Artículo 8.- Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a las personas o grupos de personas ya mencionadas en la presente ordenanza, y siempre que los afectados acrediten ser de escasos recursos económicos, el municipio prestará asesoría legal de acuerdo a los convenios establecidos con la Corporación de asistencia judicial, y además a través de la implementación del programa Quisco sin Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y la unidad de Inclusión y Diversidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 9.- Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 3°, mientras que en el caso de las políticas similares ya en curso incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

Artículo 10.- Respecto de la publicidad y la propaganda que ha sido instalada en bienes nacionales de uso público que atenten o vulneren la dignidad de las personas en razón de la raza o etnia, la orientación sexual, la nacionalidad, situación socioeconómica, el idioma, la ideología y opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal u la enfermedad o discapacidad, serán sancionadas de acuerdo a lo determinado por el Juzgado de Policía Local competente, imponiendo las multas del artículo 13 de la presente Ordenanza.



Artículo 11.- Para una adecuada fiscalización, los inspectores municipales se prepararán a través de charlas de capacitación y sensibilización impartidas por la Dirección de desarrollo Comunitario.

Artículo 12.- Prohibiciones. Se prohíbe la realización de las conductas que a continuación se describen:

- a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a establecimientos públicos o privados de acceso público por razones de raza, etnia, género, sexo, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, o de cualquier otra índole.
- b) No atender o restringir la adquisición de bienes y/o servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público, por los motivos discriminatorios mencionados.
- c) Demorar injustificadamente la prestación de atención o servicio orientado a lograr que una persona o grupo de personas se retire de un determinado lugar o con el sólo fin de humillarla/s o menoscabarla/s, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) Hacer comentarios humillantes, degradantes y/o discriminatorios, relativos a la raza, etnia, género, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua o de cualquier otra índole.

El o la propietario/a, administrado/a o encargado/a de un establecimiento abierto al público, no podrá colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios. Se exceptúan las restricciones que leyes especiales establezcan respecto de menores de edad.

Toda persona que presencie estos actos deberá denunciarlos ante las autoridades respectivas.

TÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 13.- Las infracciones a lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, 10° y 12° de la presente Ordenanza Municipal, será sancionada con Multa de 1 a 5 UTM, además de las acciones que competen a las eventuales víctimas de dichos actos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo precedente, los Juzgados de Policía

Local podrán conmutar dicha multa por trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 14.- Si la Discriminación Arbitraria se atribuye a funcionarios municipales, sea en contra de particulares u otros/as funcionarios/as de la Institución, la eventual responsabilidad administrativa que pudiere imputarse deberá ser investigada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, exista o no en curso, una acción de discriminación y otras acciones ante la justicia ordinaria.

Artículo 15.- La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de DIDECO y de los/las Inspectores Municipales de la comuna.

Artículo 16.- De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

Artículo 17.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de El Quisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Entre tanto no se contemple en el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de El Quisco la creación de oficinas especializadas, el conocimiento y ejecución de la presente ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

Ausente: Manuel González Vidal.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799

MARLENE CATALAN MARIN
Secretaria Municipal

JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN
JURIDICO
ARCHIVO
JJB/MCM/cmg

ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; Ley N°18 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.609 establece Medidas Contra la Discriminación; Declaración Universal de los Derechos Humanos; pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por Chile por el Decreto Supremo N° 747 de 1971; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores; Convención de los Derechos del Niño; Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley N° 20.422 Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Convenio 169 de la OIT; Ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 21.120 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares; Principios de Yogyakarta; el Decreto Alcaldicio N° 1206 de 2015; y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Constitución Política de la República en su Artículo 1° declara que "*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", asimismo, el artículo 19 N° 2° consagra el derecho de igualdad ante la ley, estableciendo que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado y que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
- 2.- Que la municipalidad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Para el logro de esta finalidad podrá ejercer la función de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- 3.- Que la Ley 20.609 en su art. 1 inciso segundo señala que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar



e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4.- Que el Estado de Chile ha ratificado diversos instrumentos de rango internacional e interamericano, en que se declara y reconoce que es necesario adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

DECRETO:

I.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza municipal aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°2359 de fecha 14 de noviembre de 2011.

II.- APRUEBASE Ordenanza denominada **ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO**

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias para erradicar toda forma de discriminación arbitraria, promover la equidad en cuanto a la participación ciudadana y la igualdad real y efectiva de los distintos grupos e intereses sociales existentes en la comuna de El Quisco, reconociendo que en nuestro territorio existen distintas realidades de personas o grupos de personas, que todas ellas aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que merece vivir en armonía, integración y libre de discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El compromiso con la equidad, la no discriminación y el respeto recíproco señalado previamente, se aplicará todas aquellas personas que se encuentren en el territorio comunal, incluyendo a quienes se desempeñan en las distintas unidades de la Municipalidad de El Quisco, como a aquellas personas pertenecientes a organismos autónomos vinculados con el municipio, fortaleciendo el trabajo municipal intersectorial.

Artículo 3.- Cooperación. El municipio instará, además, para que las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo,

buscando para tal fin la cooperación con dichas entidades, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por ley.

Artículo 4.- Definición. Al igual como la establece la Ley 20.609 se entenderá por discriminación arbitraria a *“toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad”*, u otras que tengan por objetivo o resultado menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de toda persona, reconocidas por la Constitución Política de la República y el derecho internacional.

Artículo 5.- Acción positiva. Para todo efecto, las políticas, decisiones, y en general las resoluciones municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2º, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando persigan la garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos, a fin de lograr la igualdad real de los grupos que han sido históricamente desaventajados.

TÍTULO II

Principios y conceptos generales

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entenderá por:

1. **Ciudadanía:** Conjunto de individuos habitantes de la comuna de El Quisco sobre quienes recaen las disposiciones de la presente ordenanza municipal.
2. **Participación ciudadana:** Derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la comuna de incidir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, decisión.



ejecución y evaluación de las acciones municipales que apunten al desarrollo integral de la comuna y la solución de los problemas que le afecten. Este derecho será ejercido conforme lo dispuesto en la Ley 20.500 y las ordenanzas que la comuna de El Quisco mantenga vigentes sobre esta materia. Asimismo, será aplicable la Ley 20.730 y su reglamento para el caso en que se intente promover, defender o representar cualquier interés particular con el fin de influir en las decisiones municipales, así como la Ley 20.285 y su reglamento cuando se efectúen requerimientos de información.

3. **Enfoque de derechos:** Deber del Estado de respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho, reconociendo de esta manera que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos que éstos le son inalienables y procurando fortalecer las potencialidades de cada persona. Es necesario reconocer que cada sujeto/a y grupo humano son agentes que intervienen en su propio desarrollo y que debe resguardarse el proceso y no sólo el resultado. En base a esto, la participación de ellos y ellas es fundamental para la garantía de sus Derechos y para la construcción de una sociedad en igualdad y justicia.

4. **Buen trato y vivir bien:** Modelo sustentado en una forma de vivir que se traduce en relaciones y prácticas de respeto, armonía y equilibrio con el entorno, comprendiendo que en la vida está todo interdependiente e interrelacionado.

5. **Interseccionalidad:** Enfoque que permite comprender cómo se entrecruzan en una persona o colectivo diferentes categorías de discriminación u opresión y su matriz de dominación, considerando las múltiples dimensiones a nivel de clase social, género, sexualidad, culturas, diversidad funcional y edad, entre otros, y su interacción en la organización de la sociedad impactando en la vida de las personas y de los colectivos.

6. **Derechos de los pueblos originarios:** Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos originarios. Los que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y la integridad, sino también los derechos sobre su territorio, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

7. **Intergeneracionalidad:** Aquella relación entre distintas generaciones, entendiéndose como la integración de todas las posiciones generacionales y de las diferencias y similitudes entre estas. Dicho de otro modo, para que una sociedad exista se necesita, entre otras cosas, una conexión entre las sucesivas generaciones.

8. **Accesibilidad universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios públicos y entidades privadas, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.

9. **Interculturalidad:** Proceso comunicativo e interactivo entre personas y grupo procedentes de culturas respectivas que favorece y aborda la horizontalidad y solidaridad en razón de la convivencia armónica entre pueblos. Contempla que ninguna cultura es excluyente de la otra sino que todas las culturas existentes en un territorio abarcan una interconectividad mediante procesos dialógicos e interpersonales constantes donde las dimensionalidades de cada cultura respectiva están continuamente influenciadas por las culturas de su entorno.

10. **Personas LGBTQI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Queer, Intersex):** Son aquellas personas cuyas orientaciones sexuales e identidades de género no corresponden a la norma heterosexual. Históricamente, las personas LGBTQI+ han sido discriminadas social y estructuralmente por la falta de reconocimiento legal y el bajo acceso a las oportunidades de inserción en el entorno.

11. **Identidad de género:** Corresponde a la convicción personal e interna de cómo la persona se percibe a sí misma, identidad que se puede corresponder o no con el sexo, nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento, o binarismo femenino-masculino.

12. **Derechos de las personas migrantes:** Aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los migrantes. Derechos que incluyen no sólo los derechos básicos a la vida y a la integridad, sino también aquellos referidos al tránsito, asilo, reunificación familiar y otros reconocidos por tratados internacionales.

13. **Enfoque de género:** El concepto de género permite diferenciar entre lo que la sociedad considera propio de los hombres y las mujeres (desde una mirada binaria), que cambia histórica, cultural y socialmente, y el sexo biológico, que se encuentra determinado desde el nacimiento por cromosomas, genitales, hormonas y gónadas. Se trata de una diferenciación de roles impuesta, que en nuestra sociedad sitúa lo femenino, lo feminizado y a las mujeres en subordinación a los varones heterosexuales, siendo objeto de discriminación todas aquellas personas cuya realidad material y experiencia vital difiere de la masculinidad hegemónica. Sexo y género son dos de las razones por las cuales las personas y las sociedades discriminan. Adoptar este enfoque implica visualizar, analizar y actuar sobre las situaciones de desigualdad, discriminación y marginación que surgen a partir de esta diferenciación.

14. **Feminismo:** Teoría y práctica política de resistencia frente a la opresión ocasionada por el género en las personas, cuyo norte es el reemplazo del orden social patriarcal, que garantiza el dominio de los varones, por uno más equitativo y respetuoso, propicio para el desarrollo pleno de todas las personas por igual y desde el respeto de sus diferencias. En su lucha contra toda forma de discriminación sexista, el movimiento feminista orienta las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad más justa y libre de violencia machista.

TÍTULO III



De los objetivos y mecanismos

Artículo 7.- Políticas Municipales. Para el cumplimiento del objetivo de esta ordenanza, la Municipalidad de El Quisco se compromete a:

1. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, manteniendo oficinas especializadas en la atención de personas en situación de Discapacidad/Diversidad Funcional, Mujeres, personas LGBTIQ+, Pueblos Originarios, Migrantes, Personas Mayores, Niñez y Juventudes y personas en situación de calle de la comunidad local a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y los Departamentos y programas que DIDECO alberga.

La Municipalidad también se enfocará en crear, fomentar y ejecutar estrategias de desarrollo local inclusivo, enfocado en el fortalecimiento y capacitación de las Organizaciones Comunitarias Funcionales de los grupos protegidos mencionados anteriormente, a través de la creación de una mesa de trabajo comprendida por los actores señalados en el numeral previo.

2. Orientar e informar a las personas que fueren víctimas de discriminación arbitraria, a su representante legal o a quién tenga de hecho el cuidado personal o la educación del o la afectado(a), si es que este último fuese menor de 18 años, respecto a la Acción de No Discriminación Arbitraria, consagrada en la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Si el afectado(a) por un acto de discriminación fuese menor de 18 años, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o quien ejerza dichas funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de El Quisco será encargada de realizar las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Familia, garantizando la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comuna.

3. Procurar un sistema de trato preferente en la atención de personas en situación de diversidad funcional, en proceso gestacional y personas mayores, en todo tipo de tramitaciones presenciales ante esta Municipalidad, correspondiendo a los y las funcionarios(as) municipales velar por el cumplimiento de este trato preferente.

4. Impartir de forma permanente charlas socioeducativas, formativas, informativas y capacitaciones sobre la problemática de la discriminación en sus diversas especies, desde la perspectiva de protección de los Derechos Humanos, enfoque de género e interseccionalidad.

5. Fortalecer la Inclusión Social, a través del desarrollo de actividades y/o promover acciones interculturales relacionadas con hitos conmemorativos relevantes para los y las vecinos/as, comunidad migrante, pueblos originarios, LGBTIQ+ y personas con diversidad funcional.

6. Establecer, a través de las Direcciones y Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de El Quisco, los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la identidad de género y garantizar el uso del Nombre Social de las personas trans beneficiarias de sus servicios.

7. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para personas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, personas en proceso gestacional y/o personas con lactantes e infantes de cero a cinco años.

8. Mantener personal de Atención al Público capacitado en el uso e interpretación de la Lengua de Señas Chilena.

9. Establecer señaléticas en las principales oficinas municipales de atención al público en lenguas de los pueblos originarios, creolé y braille.

10. Promover y velar por la inclusión en el municipio de cupos laborales para los grupos protegidos en la presente ordenanza, esto en razón de la situación de vulnerabilidad en la que estos se ven inmersos, lo que deberá ser considerado en la Política de Recursos Humanos de la anualidad respectiva.

Artículo 8.- Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a las personas o grupos de personas ya mencionadas en la presente ordenanza, y siempre que los afectados acrediten ser de escasos recursos económicos, el municipio prestará asesoría legal de acuerdo a los convenios establecidos con la Corporación de asistencia judicial, y además a través de la implementación del programa Quisco sin Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y la unidad de Inclusión y Diversidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 9.- Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 3º, mientras que en el caso de las políticas similares ya en curso incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

Artículo 10.- Respecto de la publicidad y la propaganda que ha sido instalada en bienes nacionales de uso público que atenten o vulneren la dignidad de las personas en razón de la raza o etnia, la orientación sexual, la nacionalidad, situación socioeconómica, el idioma, la ideología y opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal u la enfermedad o discapacidad, serán sancionadas de acuerdo a lo determinado por el Juzgado de Policía Local competente, imponiendo las multas del artículo 13 de la presente Ordenanza.



Artículo 11.- Para una adecuada fiscalización, los inspectores municipales se prepararán a través de charlas de capacitación y sensibilización impartidas por la Dirección de desarrollo Comunitario.

Artículo 12.- Prohibiciones. Se prohíbe la realización de las conductas que a continuación se describen:

a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a establecimientos públicos o privados de acceso público por razones de raza, etnia, género, sexo, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, o de cualquier otra índole.

b) No atender o restringir la adquisición de bienes y/o servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público, por los motivos discriminatorios mencionados.

c) Demorar injustificadamente la prestación de atención o servicio orientado a lograr que una persona o grupo de personas se retire de un determinado lugar o con el sólo fin de humillarla/s o menoscabarla/s, por los motivos discriminatorios mencionados.

d) Hacer comentarios humillantes, degradantes y/o discriminatorios, relativos a la raza, etnia, género, religión, condición económica, clase social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua o de cualquier otra índole.

El o la propietario/a, administrado/a o encargado/a de un establecimiento abierto al público, no podrá colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios. Se exceptúan las restricciones que leyes especiales establezcan respecto de menores de edad.

Toda persona que presencie estos actos deberá denunciarlos ante las autoridades respectivas.

TÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 13.- Las infracciones a lo dispuesto en los Artículos 4º, 5º, 10º y 12º de la presente Ordenanza Municipal, será sancionada con Multa de 1 a 5 UTM, además de las acciones que competan a las eventuales víctimas de dichos actos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo precedente, los Juzgados de Policía

Local podrán conmutar dicha multa por trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 14.- Si la Discriminación Arbitraria se atribuye a funcionarios municipales, sea en contra de particulares u otros/as funcionarios/as de la Institución, la eventual responsabilidad administrativa que pudiere imputarse deberá ser investigada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, exista o no en curso, una acción de discriminación y otras acciones ante la justicia ordinaria.

Artículo 15.- La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de DIDECO y de los/las Inspectores Municipales de la comuna.

Artículo 16.- De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

Artículo 17.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de El Quisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Entre tanto no se contemple en el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de El Quisco la creación de oficinas especializadas, el conocimiento y ejecución de la presente ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

Memorandum N° 375/2022

El Quisco, 06/05/2022

A: José Jofré Bustos
Alcalde

DE: Julio Escobar Cisternas
Dirección Jurídica

ANT.: Solicita discusión en tabla de Concejo Municipal y aprobación de Ordenanzas que indica.

Junto con saludar muy cordialmente, y en atención al trabajo realizado en las comisiones correspondientes, y en razón de lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la ley 18.695 es que vengo en solicitar se discuta en la tabla del próximo Concejo Municipal la aprobación de las siguientes ordenanzas comunales:

- Ordenanza SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO
- Ordenanza SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS
- Ordenanza SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

Es todo cuanto puedo informar.

Adjuntos:

- ❖ Ordenanza de Ferias Libres de El Quisco
- ❖ Ordenanza No Discriminación
- ❖ Ordenanza contra Acoso Callejero

Distribución:

- ❖ Alcaldía
- ❖ SECMU
- ❖ Archivo



JULIO ANDRÉS ESCOBAR
CISTERNAS
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

JEC / rpa

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:

<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/57204>



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/57866>

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004

MAT.: Desígnese N° 004
Ordenanza Municipal contra de Discriminación en la
Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2359 de
fecha 14.11.2011.

El Quisco, 17 OCT 2019

Vistos:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. El Artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Constitución Política de Chile;
4. Acuerdo N° 191 adoptado en sesión Ordinaria del H. Consejo Municipal de El Quisco de fecha 08 de Noviembre de 2011;
5. D.A. N° 2359, de fecha 14.11.2011, que Aprueba Ordenanza Municipal contra la Discriminación en la Comuna de El Quisco;

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. La supresión de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento a la diversidad de realidades de la comuna y el anhelo de la convivencia en armonía e integración;
- c. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso para apoyar la gestión municipal.

DECRETO:

- I. **DESÍGNESE, N° 004**, Ordenanza Municipal contra la Discriminación en la comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2359, de fecha 14.11.2011, que es el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** La Ordenanza Municipal tiene como objetivo contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.
- ARTÍCULO 2.** Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace menoscabe el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, discapacidad, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad.
- ARTÍCULO 3.** Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo N° 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y pleno ejercicio de derechos.

TITULO II.

DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

- ARTÍCULO 4.** El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad socio cultural, política y económica basada en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.
- ARTÍCULO 5.** Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones del departamento de Asistencia Judicial con los que ya dispone.
- ARTÍCULO 6.** Si un funcionario Municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, previa la instrucción de una investigación sumario o sumario administrativo, antes o después de que los tribunales respectivos

ARTÍCULO 7. Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo N° 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

ARTÍCULO 8. Si el Consejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo N° 2, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente del Departamento Social Comunal.

II. La presente numeración de Ordenanza registrará desde su publicación;

III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.

IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- Archivo
ARD/MCM/VRP

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal contra de Discriminación en la Comuna de El Quisco.

El Quisco, 14 de Noviembre de 2011

Nº 2359 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. El artículo 12º de La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Constitución Política de Chile;
4. Acuerdo Nº 191 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO: La supresión de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento a la diversidad de realidades de la comuna y el anhelo de la convivencia en armonía e integración.

DECRETO:

I. Apruébese Ordenanza Municipal contra de Discriminación de la Comuna de El Quisco, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

ARTÍCULO 2º Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace, menoscabe el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, discapacidad, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad.

ARTÍCULO 3º Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo 2º, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y pleno ejercicio de derechos.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

ARTICULO 4° El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad socio cultural, política y económica basado en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.

ARTICULO 5° Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones del departamento de Asistencia Judicial con los que ya dispone.

ARTICULO 6° Si un funcionario Municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, previa la instrucción de una investigación sumario o sumario administrativo, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando la persona o grupos de personas decidan o no judicializar el conflicto.

ARTÍCULO 7° Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo 2°, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

ARTICULO 8° Si el Concejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo 2°, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente del Departamento Social Comunal.

II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
MARILENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



[Handwritten signature]
NATALIA GARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

- > Unidades Municipales
- > Archivo